

27-I-2014



Juzgado de Primera Instancia Nº 5 (antiguo P.  
Inst. e Instr. Nº 5)  
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón  
Arrecife  
Teléfono: 928 59 93 58  
Fax.: 928 59 92 60

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0001089/2009  
No principal: Pieza de medidas cautelares - 01  
  
NIG: 3500441220090011540  
Resolución: Auto 000021/2014

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Imputado	BTL LANZAROTE, S.L.	Felipe Fernández Camero	Maria Milagros Cabrera Perez
Imputado	Juan Francisco Rosa Marrero	Felipe Fernández Camero	Maria Milagros Cabrera Perez
Perjudicado	Jose Juan Negrín Ramos	Jose Luis Sáez Reyes	Sandro Müller
Perjudicado	Olga Mª Ramos De Paiz	Jose Luis Sáez Reyes	Sandro Müller
Perjudicado	Olga Mª Negrín Ramos	Jose Luis Sáez Reyes	Sandro Müller
Perjudicado	Mª Teresa Negrín Ramos	Jose Luis Sáez Reyes	Sandro Müller
Acción popular	Asociación de Transparencia Urbanística	Irma Ferrer Peñate	Jose Angel Rodriguez Gil

Diligencias Previas: 1089/2009

A U T O

En Arrecife, a 22 de enero de 2013

HECHOS

**PRIMERO:** El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, y que sin perjuicio de una depurada calificación jurídica por parte del Ministerio Fiscal y de las acusaciones personadas, llegado el momento procesal oportuno, podrían ser constitutivos de delitos contra la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, Patrimonio Histórico y Medio Ambiente, delitos contra la Administración Pública y delito de Falsedad Documental así como delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico en su modalidad de usurpación de bien inmueble y estafa; habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

**SEGUNDO:** En fecha 28 de noviembre de 2013, el perjudicado Sr. Jose Juan Negrín Ramos, alegando los perjuicios que como titular dominical de una dieciochoava parte del suelo en el que se asienta la instalación STRATVS pudiera padecer, interesó como medida cautelar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 129 y 339 del Código Penal, el "cierre y precinto





de todos los locales y bodega existente en la finca registral 3.630 del Registro de la Propiedad de Tías".

**TERCERO:** En fecha 18 de diciembre de 2013, se celebró comparecencia para resolver sobre el particular, con la asistencia del Letrado de la acusación particular solicitante de la medida, Ministerio Fiscal, Letrada de la acusación popular que ejercita la Asociación de Transparencia Urbanística, así como Letrados de los imputados don Manuel Jesus Spinola Perdono y Letrado del imputado don Juan Francisco Rosa Marrero y BTL Lanzarote, S.L. (empresa explotadora de la instalación). No compareció el imputado BTL Lanzarote, pese a constar debidamente citado.

**CUARTO:** En fecha 20 de diciembre de 2013 se dictó auto motivado por el que se estimo la medida cautelar interesada y se dispuso: "ACORDAR LA CLAUSURA TOTAL DEL COMPLEJO STRATVS Y SUSPENSION DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD dentro del mismo con carácter CAUTELAR, mientras dure la instrucción de esta causa o sea dejada sin efecto por resolución judicial posterior y por un plazo máximo de cinco años."

**QUINTO:** En fecha 7 de enero de 2014, tuvo entrada en el Juzgado, escrito interpuesto en nombre y representación de BTL Lanzarote, S.L. por el que se intertó autorización para la entrada en las instalaciones con el fin de efectuar el tratamiento adecuado del vino existente en su depósito a fin de evitar que el mismo se estropee y se pierda, así como la extracción de mismo de dicha Bodega. De la solicitud se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal a efecto de que pudieran realizar alegaciones. Por escrito de fecha 17 de enero de 2014, (nº de registro 30/2014) se interesó por parte de BTL Lanzarote, S.L. que se estableciera un plazo de 2 días para tales alegaciones, si bien se unira a las actuaciones, no es necesario dar respuesta al mismo, ya que el Ministerio Fiscal presentó alegaciones en fecha 16 de enero de 2014 (nº de registro 23/2014) y la acusación particular en fecha 21 de enero de 2014 (nº registro 32/2014) que quedan unidos a la pieza de medida cautelar.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Interesa BTL Lanzarote la autorización para la entrada en las instalaciones con el fin de efectuar el tratamiento adecuado del vino existente en su depósito a fin de evitar que el mismo se estropee y se pierda, así como la extracción de mismo de dicha Bodega. Concreta la parte su solicitud en diversas actuaciones:

- A) Por un lado en el mantenimiento constante de la maquinaria. Son diversos los atestados de la Guardia





Civil que han tenido entrada en este Juzgado y que se encuentran unidos en la pieza separada de medida cautelar, que han puesto de manifiesto que la maquinaria interna de la parte bodega de la instalación STRATVS se encuentra en funcionamiento. Así han existido diversas alarmas en relación al funcionamiento de la maquinaria que han generado la entrada de los interesados en el recinto por motivos de fuerza mayor, acompañados de la Fuerza Pública que ha procedido al desprecinto, al acompañamiento para realizar la actuación urgente a efectos de evitar un riesgo mayor, y tras su término, a la reposición del precinto removido. No obstante lo anterior, los términos del auto de 20 de diciembre de 2013, pese a encontrarse recurrido sin efecto suspensivo, eran claros en cuanto que prohibían cualquier tipo de actividad en el interior de la instalación, si bien parece que las máquinas han seguido en funcionamiento. Las labores de mantenimiento de la maquinaria, suponen funcionamiento, desvirtuan lo acordado mientras este vigente la medida adoptada por lo que no se puede acceder a lo interesado.

- B) Interesan también permiso, para que mientras no se extraiga el vino existente en los depósitos de la bodega, los lunes y jueves de cada semana, se realicen trabajos de inertización del vino y control de temperatura, así como control y mantenimiento de la maquinaria e instalaciones de la zona bodega. En idéntico sentido debe ser resuelto este particular. La medida impuesta en el auto de 20 de diciembre de 2013 no pretende fiscalizar la actividad interior, sino el cese **cautelar de cualquier actividad**, por los argumentos expuestos en el cuerpo de la resolución que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, por lo que autorizar tanto las labores de mantenimiento de la maquinaria como del vino, suponen modular la parte dispositiva de la resolución recurrida, cuestión esta, que estando recurrida la resolución de 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.
- C) Por último se interesa permiso para efecutar diferentes extracciones del vino de la bodega, en una primera fase en la segunda quincena de enero de 2014 y en una segunda y definitiva fase en la segunda quincena de febrero de 2014. En relación a este particular, no existe motivo para oponerse a la extracción del vino, siempre que ello no suponga necesaria actividad de la maquinaria de la bodega, sino sólo extracción del **vino**, pudiendo ampliarse la extracción a cualesquiera **otros elementos** del interior de la misma que así fueran necesarios, con las debidas garantías por parte de los Agentes de la Autoridad que deben velar porque la misma no suponga la puesta en marcha de la actividad, siquiera por breve lapso temporal. Tampoco existe oposición alguna para la extracción no solo del vino sino de aquella **maquinaria**.





que así se considere, para su tratamiento y mantenimiento donde la propiedad considere a efectos de no causar perjuicios económicos, pero no la puesta en marcha de la misma en el interior de la instalación, todo ello, por ser incoherente con los argumentos expuestos en el auto de 20 de diciembre de 2013.

Por último, y en cuanto a meras labores de mantenimiento de la instalación (no de la maquinaria, sino he de suponer de la terraza, restaurante, tienda... complejo STRATVS en general), no puede accederse de manera genérica, sino que de surgir o proponerse, deben ser analizadas caso por caso mientras este vigente la medida acordada.

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO**

No ha lugar a las labores de mantenimiento del vino y maquinaria, **a desarrollar en el interior de la instalación.**

**Se autoriza, la extracción del vino, demás elementos u objetos que se encuentren en el interior y maquinaria, y su desplazamiento al lugar que la propiedad determine**, debiendo poner previamente en conocimiento del Juzgado el dia o días que se va a proceder, y realizarse bajo el control y seguimiento de efectivos del SEPRONA, quienes deberán levantar acta e inventariar con detalle los bienes que se extraigan, así como reponer los precintos removidos.

Llevese esta resolución a la pieza separada de medida cautelar.

Notifíquese este Auto a las partes; contra el mismo cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días; pudiendo interponerse el de apelación subsidiariamente con el de reforma.

Así por esta resolución, lo pronuncia, manda y firma, doña Silvia Muñoz Sanchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arrecife.

E/

**DILIGENCIA;** seguidamente se cumple lo acordado.

